



Superintendencia de Puertos y Transporte
República de Colombia



TODOS POR UN
NUEVO PAÍS
PAZ EQUIDAD EDUCACIÓN

Al contestar, favor citar en el asunto este
No. de Registro 20185500173401



Bogotá, 21/02/2018

Señor
Representante Legal
ONE SINGLE FIRM LTDA
AVENIDA CARRERA 58 No 127 - 59 OFICINA 371 PISO 3 CENTRO EMPRESARIAL
BOGOTA - D.C.

Respetado (a) Señor (a)

Para su conocimiento y fines pertinentes de manera atenta me permito comunicarle que la Superintendencia de Puertos y Transporte, expidió la (s) resolución (s) Nos. 6822 de 21/02/2018 POR LA CUAL SE INCORPORA PRUEBA Y CORRE TRASLADO PARA ALEGAR DENTRO DE UNA INVESTIGACION ADMINISTRATIVA A ESA EMPRESA, para lo cual le anexo fotocopias de la misma.

Sin otro particular.

Diana C. Merchan B.

DIANA CAROLINA MERCHAN BAQUERO*
Coordinadora Grupo Notificaciones

Transcribió: ELIZABETHBULLA
Revisó: RAISSA RICAURTE

822

REPÚBLICA DE COLOMBIA



Libertad y Orden

MINISTERIO DE TRANSPORTE
SUPERINTENDENCIA DE PUERTOS Y TRANSPORTE

AUTO No. del

6822 21 FEB 2018

Por el cual incorporan pruebas y se corre traslado para Alegar de Conclusión dentro del procedimiento administrativo sancionatorio iniciado mediante Resolución No. 31267 del 12 de julio de 2017, contra la empresa de Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor Especial ONE SINGLE FIRM LTDA identificada con NIT. 830065500-1.

LA SUPERINTENDENTE DELEGADA DE TRÁNSITO Y TRANSPORTE TERRESTRE
AUTOMOTOR

En ejercicio de las facultades legales y en especial las que le confiere el numeral 9, del artículo 44 del Decreto 101 de 2000; numeral 9 y 13 del artículo 14 del Decreto 1016 de 2000, los artículos 3, 4 y 10 del Decreto 2741 de 2001, Artículo 2.2.1.6.1.2 del Decreto 1079 del 2015, Ley 336 de 1996, Ley 1437 de 2011, Ley 1564 de 2012 y

CONSIDERANDO

1. La Superintendencia Delegada de Tránsito y Transporte mediante Resolución No. 31267 del 12 de julio de 2017 ordenó abrir investigación administrativa contra la empresa ONE SINGLE FIRM LTDA, con base en el informe único de infracción al transporte No. 15335561 del 12 de noviembre de 2016, por transgredir presuntamente los literales d) y e) del artículo 46 de la Ley 336 de 1996, por transgredir presuntamente el código de infracción 587, que indica "Cuando se compruebe la inexistencia o alteración de los documentos que sustentan la operación del vehículo y sólo por el tiempo requerido para clarificar los hechos" del artículo 1° de la Resolución 10800 de 2003, en concordancia con el código 518, esto es, "Permitir la prestación del servicio sin llevar el Extracto del Contrato".
2. Dicho acto administrativo quedó notificado por aviso el 2 de agosto de 2017.
3. Garantizando los derechos al debido proceso, de contradicción y defensa, verificadas las bases de datos de gestión documental de la entidad, se evidenció que en el término otorgado establecido en el artículo 4 de la Resolución que dio inicio a esta investigación la investigada no presentó descargos ni solicitó pruebas.
4. En el marco de lo expuesto y en ejercicio de su potestad, el Consejo de Estado Sala de lo Contencioso Administrativo sección Cuarta, en la sentencia del 23 de julio de 2009, expediente No. 25000-23-25-000-2007-00460-02 (0071-09), ha señalado:

"Las pruebas deben ceñirse al asunto materia del proceso y se rechazarán las que versen sobre hechos notoriamente impertinentes y las manifiestamente superfluas. Lo anterior significa que las pruebas deben ser conducentes,

Por el cual incorporan pruebas y se corre traslado para Alegar de Conclusión dentro del procedimiento administrativo sancionatorio iniciado mediante Resolución No. 31267 del 12 de julio de 2017, contra la empresa de Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor Especial ONE SINGLE FIRM LTDA identificada con NIT. 830065500-1.

pertinentes y eficaces y el medio probatorio apto jurídicamente para demostrar los hechos alegados. (...) Es decir, que la conducencia es la aptitud legal del medio probatorio para probar el hecho que se investiga, y que requiere de dos requisitos esenciales, que son: que el medio probatorio respectivo este autorizado y no prohibido expresa o tácitamente por la ley; y que ese medio probatorio solicitado no esté, prohibido en particular para el hecho que con él se pretende probar. En tanto que la pertinencia se refiera a que el medio probatorio guarde relación con los hechos que se pretenden demostrar".

Lo anterior significa que para determinar si procede el decreto de las pruebas propuestas por las partes, el juez debe analizar si éstas cumplen con los requisitos legales, esto es, con los requisitos de conducencia, pertinencia, utilidad y legalidad. La conducencia consiste en que el medio probatorio propuesto sea adecuado para demostrar el hecho. La pertinencia, por su parte, se fundamenta en que el hecho a demostrar tenga relación con el litigio, la utilidad, a su turno, radica en que el hecho que se pretende demostrar con la prueba no esté suficientemente acreditado con otra. Finalmente, las pruebas, además de tener las características mencionadas, deben estar permitidas por la ley" (Subrayado fuera del Texto)

Luego, teniendo en cuenta las pruebas que obran en el expediente y al tenor de su pertinencia, utilidad y conducencia, en consonancia con lo previsto por el artículo 50 de la Ley 336 de 1996, y de los artículos 40 y 47 de la Ley 1437 de 2011, es necesario referirnos en los siguientes términos:

5. Incorporar y dársele el valor probatorio que corresponda a las siguientes pruebas Documentales:

5.1 Informe Único de Infracción al Transporte No. 15335561 del 12 de noviembre de 2016.

6. Práctica de pruebas adicionales y de oficio:

Para el Despacho las pruebas incorporadas en el presente proveído, se consideran conducentes, pertinentes y útiles para el esclarecimiento de los hechos materia de investigación, pues resultan el medio idóneo que conlleve a la verdad real o material, en otras palabras, que generan convencimiento en el operador jurídico. Por tanto, señala esta Autoridad de Tránsito y Transporte, que las pruebas documentales arriba referidas serán objeto de apreciación y valoración para proferir decisión de fondo en el actual procedimiento administrativo sancionatorio, la cual será en lo que a Derecho corresponda.

Finalmente y en atención a que este Despacho consideró que no se requiere la práctica de pruebas adicionales, por cuanto que con las obrantes en el expediente son suficientes para continuar con el procedimiento administrativo sancionatorio, en virtud de lo establecido en el inciso segundo del artículo 48¹ del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, se cierra el periodo probatorio y se corre traslado a la sociedad investigada, por un término de diez (10) días, para que presente los alegatos de conclusión respectivos.

¹Artículo 48. Periodo probatorio. Cuando deban practicarse pruebas se señalará un término no mayor a treinta (30) días. Cuando sean tres (3) o más investigados o se deban practicar en el exterior el término probatorio podrá ser hasta de sesenta (60) días.

Vencido el periodo probatorio se dará traslado al investigado por diez (10) días para que presente los alegatos respectivos.

AUTO No. 6822 Del 21 FEB 2018

Por el cual incorporan pruebas y se corre traslado para Alegar de Conclusión dentro del procedimiento administrativo sancionatorio iniciado mediante Resolución No. 31267 del 12 de julio de 2017, contra la empresa de Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor Especial ONE SINGLE FIRM LTDA identificada con NIT. 830065500-1.

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: INCORPORESE y désele el valor probatorio que corresponda a las siguientes pruebas:

1. Informe Único de Infracción al Transporte – IUIT No. 15335561 del 12 de noviembre de 2016.

ARTÍCULO SEGUNDO: COMUNICAR el contenido del presente auto por conducto de la Secretaría General de la Superintendencia de Puertos y Transporte, al representante legal o a quien haga sus veces de la empresa de Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor Especial ONE SINGLE FIRM LTDA identificada con NIT. 830065500-1, ubicada en la AVENIDA CARRERA 58 NO. 127 59 OFC. 371 PISO 3 CENTRO EMPRESARIAL, de la ciudad de BOGOTÁ - D.C., de acuerdo a lo establecido en el artículo 66 y siguientes del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

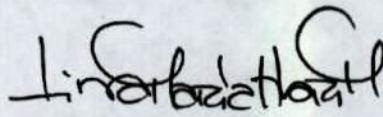
Una vez surtida la respectiva Comunicación, remítase copia de las mismas al Grupo de Investigaciones a Informes Únicos de Infracción al Transporte – IUIT- de la Delegada de tránsito y Transporte Terrestre Automotor para que obre en el expediente.

ARTÍCULO TERCERO: CORRER TRASLADO a la empresa de Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor Especial ONE SINGLE FIRM LTDA, identificada con NIT. 830065500-1, para que presente alegatos de conclusión dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a partir de la Comunicación de la presente resolución.

ARTÍCULO CUARTO: Contra el presente auto no procede Recurso alguno de conformidad con el artículo 40 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Dada en la ciudad de Bogotá D.C. a los 6822 21 FEB 2018

COMUNIQUESE Y CÚMPLASE



LINA MARIA MARGARITA HUARI MATEUS
Superintendente Delegada de Tránsito y Transporte
Terrestre Automotor

Proyecto: Solmerys Santiago Diaz - Abogada Contratista
Revisó: Andrea Forero Moreno - Abogada Contratista
Aprobó: Carlos Andrés Álvarez Muñetón - Coordinador Grupo IUIT



RUES
Registro Único Empresarial y Social
Cámara de Comercio

CAMARA DE COMERCIO DE BOGOTA

El presente documento cumple lo dispuesto en el artículo 15 del Decreto Ley 019/12.
Para uso exclusivo de las entidades del Estado

LA MATRÍCULA MERCANTIL PROPORCIONA SEGURIDAD Y CONFIANZA EN LOS
NEGOCIOS.
RENUEVE SU MATRÍCULA A MAS TARDAR EL 31 DE MARZO Y EVITE SANCIONES DE
HASTA 17 S.M.L.M.V.

ESTE CERTIFICADO FUE GENERADO ELECTRONICAMENTE Y CUENTA CON UN CODIGO
DE VERIFICACIÓN QUE LE PERMITE SER VALIDADO SOLO UNA VEZ, INGRESANDO A
WWW.CCB.ORG.CO

RECUERDE QUE ESTE CERTIFICADO LO PUEDE ADQUIRIR DESDE SU CASA U
OFICINA DE FORMA FÁCIL, RAPIDA Y SEGURA EN WWW.CCB.ORG.CO

PARA SU SEGURIDAD DEBE VERIFICAR LA VALIDEZ Y AUTENTICIDAD DE ESTE
CERTIFICADO SIN COSTO ALGUNO DE FORMA FÁCIL, RÁPIDA Y SEGURA EN
WWW.CCB.ORG.CO/CERTIFICADOSELECTRONICOS/

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACION LEGAL O INSCRIPCION DE
DOCUMENTOS.
LA CAMARA DE COMERCIO DE BOGOTA, CON FUNDAMENTO EN LAS MATRICULAS E
INSCRIPCIONES DEL REGISTRO MERCANTIL

=====

DVERTENCIA: ESTA SOCIEDAD NO HA CUMPLIDO CON LA OBLIGACION LEGAL DE
ENOVAR SU MATRICULA MERCANTIL. POR TAL RAZON LOS DATOS CORRESPONDEN

A LA ULTIMA INFORMACION SUMINISTRADA POR EL COMERCIANTE EN EL

FORMULARIO DE MATRICULA Y/O RENOVACION DEL AÑO : 2016

=====

CERTIFICA:

NOMBRE : ONE SINGLE FIRM LTDA
N.I.T. : 830065500-1
DOMICILIO : BOGOTA D.C.

CERTIFICA:

MATRICULA NO: 00982905 DEL 15 DE DICIEMBRE DE 1999

CERTIFICA:

RENOVACION DE LA MATRICULA : 8 DE ABRIL DE 2016
ULTIMO AÑO RENOVADO : 2016
ACTIVO TOTAL : 4,295,590,579
TAMAÑO EMPRESA : MEDIANA

CERTIFICA:

DIRECCION DE NOTIFICACION JUDICIAL : AVENIDA CARRERA 58 NO. 127 59
OFC. 371 PISO 3 CENTRO EMPRESARIAL
MUNICIPIO : BOGOTA D.C.
EMAIL DE NOTIFICACION JUDICIAL : osfint@outlook.com
DIRECCION COMERCIAL : AVENIDA CARRERA 58 NO. 127 59 OFC. 371 PISO 3
CENTRO EMPRESARIAL
MUNICIPIO : BOGOTA D.C.
EMAIL COMERCIAL : osfint@outlook.com

CERTIFICA:

CONSTITUCION: QUE POR ESCRITURA PUBLICA NO. 0002574 DE NOTARIA 57 DE
BOGOTA D.C. DEL 29 DE OCTUBRE DE 1999, INSCRITA EL 15 DE DICIEMBRE DE
1999 BAJO EL NUMERO 00707908 DEL LIBRO IX, SE CONSTITUYO LA SOCIEDAD



RUES
Registro Único Empresarial y Social
Cámara de Comercio

CAMARA DE COMERCIO DE BOGOTA

El presente documento cumple lo dispuesto en el artículo 15 del Decreto Ley 019/12.
Para uso exclusivo de las entidades del Estado

COMERCIAL DENOMINADA ONE SINGLE FIRM LTDA LA COMPAÑIA PODRA USAR LA SIGLA O DENOMINACIÓN SOCIAL ABREVIADA CON LA EXPRESION O S F LTDA.

CERTIFICA:

QUE POR ESCRITURA PUBLICA NO. 0001692 DE NOTARIA 57 DE BOGOTA D.C. DEL 28 DE JULIO DE 2000, INSCRITA EL 31 DE JULIO DE 2000 BAJO EL NÚMERO 00738846 DEL LIBRO IX, LA SOCIEDAD CAMBIO SU NOMBRE DE: ONE SINGLE FIRM LTDA LA COMPAÑIA PODRA USAR LA SIGLA O DENOMINACION SOCIAL ABREVIADA CON LA EXPRESION O S F LTDA POR EL DE: UNA SOLA FIRMA LTDA. QUE POR ESCRITURA PUBLICA NO. 0000560 DE NOTARIA 57 DE BOGOTA D.C. DEL 8 DE MARZO DE 2001, INSCRITA EL 19 DE JUNIO DE 2001 BAJO EL NÚMERO 00782262 DEL LIBRO IX, LA SOCIEDAD CAMBIO SU NOMBRE DE: UNA SOLA FIRMA LTDA POR EL DE: ONE SINGLE FIRM LTDA.

CERTIFICA:

REFORMAS:

DOCUMENTO NO.	FECHA	ORIGEN	FECHA	NO. INSC.
0001692	2000/07/28	NOTARIA 57	2000/07/31	00738846
0000560	2001/03/08	NOTARIA 57	2001/06/19	00782262
0001692	2004/05/17	NOTARIA 64	2004/05/19	00934872
0000577	2006/03/03	NOTARIA 64	2006/03/08	01042761
1293	2013/08/05	NOTARIA 59	2013/08/06	01754635

CERTIFICA:

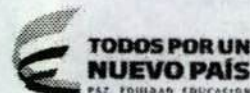
VIGENCIA: QUE LA SOCIEDAD NO SE HALLA DISUELTA. DURACION HASTA EL 29 DE OCTUBRE DE 2099 .

CERTIFICA:

OBJETO SOCIAL: A) LA CONSTRUCCIÓN, ADMINISTRACIÓN, CONCESIÓN, DESARROLLO, PRODUCCIÓN, FABRICACIÓN, PRESTACIÓN, DISTRIBUCIÓN, COMERCIALIZACIÓN, LICENCIAMIENTO, LOCACIÓN, CONSULTORÍA INTEGRAL, OPERACIÓN Y MANTENIMIENTO DE PROYECTOS, OBRAS, BIENES Y SERVICIOS PARA LAS ÁREAS DE TECNOLOGÍAS E INGENIERÍAS: ELECTRONICA, ELÉCTRICA, CIVIL, MECÁNICA, ELECTROMECAÁNICA, TRÁNSITO Y MOVILIDAD, TRANSPORTE, TELECOMUNICACIONES, SISTEMAS Y SOFTWARE, INFORMÁTICA, INDUSTRIAL, HIDRÁULICA, ENERGÍA, NUCLEAR, PETRÓLEOS, METALÚRGICA, AUTOMOTRIZ, AEROPORTUARIA Y AERONÁUTICA, ASÍ COMO TAMBIÉN DE LA ARQUITECTURA, URBANISMO Y TODAS LAS RAMAS AFINES; EN ADELANTE LAS ÁREAS DE ACTUACIÓN. B) EL ESTUDIOS DE VIABILIDAD TÉCNICA, JURÍDICA, ECONÓMICA Y FINANCIERA; CONSULTORÍA INTEGRAL, INGENIERÍA, PLANEAMIENTO, ASESORÍA, AUDITORIAS, ESTUDIOS, PROYECTOS Y DESARROLLOS EN TODAS LAS ÁREAS DE ACTUACIÓN. C) LA EJECUCIÓN Y ADMINISTRACIÓN EN TODAS LAS ÁREAS DE ACTUACIÓN PARA EL DISEÑO, INGENIERÍA, SUMINISTRO, MODERNIZACIÓN, CONSTRUCCIÓN, INSTALACIÓN, PUESTA EN MARCHA, OPERACIÓN Y MANTENIMIENTO DE PROYECTOS EN CONCESIÓN. D) LA FABRICACIÓN, PRODUCCIÓN, DISTRIBUCIÓN, INTEGRACIÓN, COMERCIALIZACIÓN DE PRODUCTOS Y EQUIPAMIENTOS (HARDWARE) PARA DIFERENTES APLICACIONES EN TODAS LAS ÁREAS DE ACTUACIÓN. E) DESARROLLO, PROGRAMACIÓN, ELABORACIÓN, LICENCIAMIENTO, INTEGRACIÓN, DERECHOS DE USO, COMERCIALIZACIÓN, CUSTOMIZACIÓN, INSTALACIÓN, CONFIGURACIÓN, ACTUALIZACIÓN Y MANTENIMIENTO DE SISTEMAS Y PROGRAMAS DE COMPUTADORAS (SOFTWARE), ASESORÍA, ENTRENAMIENTO Y CONSULTORÍA INTEGRAL EN SISTEMAS INFORMÁTICOS. F) DESARROLLO, INNOVACIÓN, LICENCIAMIENTO, PLANEAMIENTO, SUMINISTRO, INSTALACIÓN, PUESTA EN MARCHA, OPERACIÓN Y MANTENIMIENTO DE SISTEMAS DE TELECOMUNICACIONES. G) DISEÑO, DESARROLLO, PLANEAMIENTO, CONSTRUCCIÓN, EJECUCIÓN, OPERACIÓN Y MANTENIMIENTO DE PROYECTOS DE ENERGÍA DE FUENTES RENOVABLES Y NO RENOVABLES. H) REPRESENTACIÓN DE FABRICANTES, COMPAÑÍAS, EMPRESAS Y FIRMAS NACIONALES Y EXTRANJERAS PARA LA COMERCIALIZACIÓN DE SUS DIFERENTES PRODUCTOS Y SERVICIOS, EN TODAS LAS ÁREAS DE ACTUACIÓN. I) EL DESARROLLO, PLANEAMIENTO Y EJECUCIÓN DE PROYECTOS DE PUBLICIDAD, MARKETING Y PROMOCIÓN. J) LA IMPORTACIÓN Y EXPORTACIÓN DE CUALQUIER TIPO DE BIENES Y SERVICIOS RELACIONADOS CON TODAS LAS ÁREAS DE ACTUACIÓN. K) REPRESENTAR BIENES MUEBLES O INMUEBLES PROPIOS Y/O DE TERCEROS. I)



Superintendencia de Puertos y Transporte
República de Colombia



Al contestar, favor citar en el asunto este
No. de Registro 20185500173401



Bogotá, 21/02/2018

Señor
Representante Legal
ONE SINGLE FIRM LTDA
AVENIDA CARRERA 58 No 127 - 59 OFICINA 371 PISO 3 CENTRO EMPRESARIAL
BOGOTA - D.C.

Respetado (a) Señor (a)

Para su conocimiento y fines pertinentes de manera atenta me permito comunicarle que la Superintendencia de Puertos y Transporte, expidió la (s) resolución (s) Nos. 6822 de 21/02/2018 POR LA CUAL SE INCORPORA PRUEBA Y CORRE TRASLADO PARA ALEGAR DENTRO DE UNA INVESTIGACION ADMINISTRATIVA A ESA EMPRESA, para lo cual le anexo fotocopias de la misma.

Sin otro particular.

Diana C. Merchan B.

DIANA CAROLINA MERCHAN BAQUERO*
Coordinadora Grupo Notificaciones

Transcribió: ELIZABETH BULLA
Revisó: RAÍSSA RICAURTE

PROSPERIDAD
PARA TODOS

Superintendencia de Puertos y Transporte
República de Colombia



Oficina Principal - Calle 63 No. 9ª - 45 Bogotá D.C.
Dirección de Correspondencia - Superintendencia de Puertos y Transporte - Calle 37 No. 28 B - 21 Bogotá D.C.
PBX: 3526700 - Bogotá D.C. Línea de Atención al ciudadano 01 8000 915615
www.superttransporte.gov.co

Observaciones: <i>#129-59</i> <i>0003x50</i>	
Centro de Distribución: <i>Alfaro Rojas</i>	
C.C.	
Nombre del distribuidor:	
Fecha 1:	DIA MES AÑO
Fecha 2:	DIA MES AÑO
Motivos de Devolución	
☒ Desconocido	☐ No Existe Número
☐ Rehusado	☐ No Reclamado
☐ Cerrado	☐ No Contactado
☐ Faltado	☐ Apartado Clausurado
☐ Fuerza Mayor	☐ No Reside
☐ Dirección Errada	☐ No Reside

Barcode

472

Remite: 600 062917-8
NIT 600 062917-8
Servicios Postales
S.A.
Línea Nac: 01 8000 111 210

REMITENTE

Nombre/ Razón Social:
SUPERINTENDENCIA DE
PUERTOS Y TRANSPORTES -
la sociedad
Dirección: Calle 37 No. 28B-21 Barrio
Ciudad: BOGOTÁ D.C.

Departamento: BOGOTÁ D.C.

Código Postal: 111311395

Envío: RN909271685CO

DESTINATARIO

Nombre/ Razón Social:
ONE SIGLE FIRM LTDA

Dirección: AVENIDA CARREPA 5
127 - 59 OFICINA 371 PISO 3
CENTRO EM
Ciudad: BOGOTÁ D.C.

Departamento: BOGOTÁ D.C.

Posta

